

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 12 de mayo de 2022. A despacho informando a la señora juez, que la parte interesada en la demanda solicitó el emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce de mayo de dos mil veintidós

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: RODRIGO HERNAN GONZLEZ JARMILLO, GLORIA
INES GONZALEZ DE LOPEZ, VICTORIA EUGENIA
GONZALEZ DE RAMIREZ, MELBA LUCIA
GONZALEZ DE JARAMILLO, MARIA STELLA
GONZALEZ JARAMILLO

EMANDADO: CARLOS ALBERTO PRETEL RUIZ
RADICADO: 014003002-2022-00084-00

Interlocutorio No. 957

Ref. Ordena emplazamiento

Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta en la demanda que desconoce el domicilio u otra dirección para la notificación del demandado Carlos Alberto Pretel Ruiz, solicita el emplazamiento del mismo, se configura lo preceptuado en el Art. 293 del C.G.P. en el que se establece:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo al Art. 108 párrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, se procederá a emplazar al demandado Carlos Alberto Pretel Ruiz.

De acuerdo a lo anterior, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO. EMPLÁZAR al demandado Carlos Alberto Pretel Ruiz, identificado con C.C. N° 16.672.868 en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020., El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO. una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia del emplazado dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Juez

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Código de verificación: **e52e7e3f034fbae613ac67c326cb59cc00ea9977259876a9e1e68f474f2a098b**

Documento generado en 12/05/2022 03:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>